



Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00573-00

DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4

APODERADO: REYNALDO GOMEZ AYALA
C.C. No. 91.228.530 T.P. 63.691 C.S. de la J.
Email: ntjudicial@megalinea.com.co
rgomeza91@hotmail.com

DEMANDADO: LUZ STELLA DELGADO CALA
CC No. 63.341.287

Viene al despacho la presente subsanación del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** interpuesta por **BANCO DE BOGOTA** identificada con **Nit No. 860.002.964-4** en contra de **LUZ STELLA DELGADO CALA** identificado con cedula **No. 63.341.287**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, en contra de la parte demandada **LUZ STELLA DELGADO CALA**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$62.459.513) M/cte.**, por concepto del saldo del capital contenido en el pagare No. 63341287, base de ejecución.
- La suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$8.632.280) M/cte.**, por concepto intereses causados y no pagados, contenido en el pagare No. 63341287, base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$62.459.513) M/cte**, liquidados desde el 24 de agosto de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., en el evento de notificar a través de correo electrónico deberá acreditar como obtuvo dicho email.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado REYNALDO GOMEZ AYALA identificado con CC No. 91.228.530 y T.P. No. 63.691, conforme al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 169** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **24 de septiembre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario